REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de marzo dos mil veintiuno (2021)

SENTENCIA N°	70
RADICADO:	05001 31 10 004 2021 000144 00
PROCESO:	NULIDAD DE MATRIMONIO
DEMANDANTE:	GILBERTO ANTONIO DIAZ
DEMANDADO:	GLORIA ESTELLA ESTRADA ECHEVERRY
DECISIÓN:	DECRETA EJECUCIÓN DE SENTENCIA

ASUNTO

Por reparto fue recibida sentencia única y definitiva proferida por el **TRIBUNAL ARQUIDIOCESANO DE MEDELLÍN – SALA CUARTA**, dentro del proceso de **NULIDAD DE MATRIMONIO** celebrado entre **GILBERTO ANTONIO DIAZ** y **GLORIA ESTELLA ESTRADA ECHEVERY**

En dicha sentencia proferida el 10 de diciembre de 2020 se declaró la **NULIDAD** del matrimonio católico contraído por el señor **GILBERTO ANTONIO DIAZ** y la señora **GLORIA ESTELLA ESTRADA ECHEVERRY,** el 28 de diciembre de 1974 en la parroquia NUESTRA SEÑORA DE BELEN de la ciudad y arquidiócesis de Medellín, y registrado en la Notaría Sexta del círculo de Medellín, Antioquía, folio 18 del 14 de abril de1976, documentación que ha sido recibida por este Despacho y se ha solicitado ordenar la ejecución de los efectos civiles de la sentencia aludida.

CONSIDERACIONES

Los Juzgados de Familia, en virtud a la facultad conferida por el numeral 18 del artículo 21 Código General del proceso en concordancia con el artículo 577 numeral 9º del mismo estatuto, son los competentes para decretar la ejecución en cuanto a los efectos civiles de las sentencias proferidas por los Tribunales Eclesiásticos en las causas de nulidad de los

matrimonios católicos, mediante el trámite de jurisdicción voluntaria; esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII del Concordato celebrado por la Santa Sede con el Gobierno Nacional, en concordancia con el inciso 9º del artículo 42 de la Constitución Política que establece:

"(…) También tendrán efectos civiles las sentencias de nulidad de los matrimonios religiosos dictadas por las autoridades de la respectiva religión, en los términos que establezca la ley (…)"

Así mismo, los artículos 146 y 147 del Código Civil modificados por los artículos 3 y 4 de la ley 25 de 1992, preceptúan:

"*Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el Registro Civil"*

Verificadas las anteriores premisas fácticas y normativas, pude concluirse que este Despacho Judicial debe decretar la ejecución de los efectos civiles de la sentencia antes mencionada y consecuencialmente ordenar la inscripción de la sentencia en el Registro Civil de Matrimonio **DIAZ-ESTRADA**, el cual fue registrado en la Notaría Sexta del círculo de Medellín, Antioquía, folio 18 del 14 de abril de1976 y en el Libro de Varios de la misma dependencia, por encontrarse el presente trámite ajustado a derecho y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 5º del Decreto 1260 de 1970 y para que surta efectos civiles.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: DECRETAR LA EJECUCIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE LA SENTENCIA QUE DECLARÓ LA NULIDAD del matrimonio contraído por los señores **GILBERTO ANTONIO DIAZ** y **GLORIA ESTELLA ESTRADA ECHEVERRY,** el 28 de

diciembre de 1974 en la parroquia **NUESTRA SEÑORA DE BELEN** de la ciudad y arquidiócesis de Medellín

SEGUNDO: INSCRIBIR la presente en Notaría Sexta del círculo de Medellín, Antioquía, folio 18 del 14 de abril de1976, esto según los lineamientos establecidos en el art. 72 del Decreto 1260 de 1970 y en el art. 1 del Decreto 2158 de 1970 para lo cual se impondrá firma electrónica a esta sentencia.

TERCERO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en los libros radicadores y en el Sistema Justicia Siglo XXI; y archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

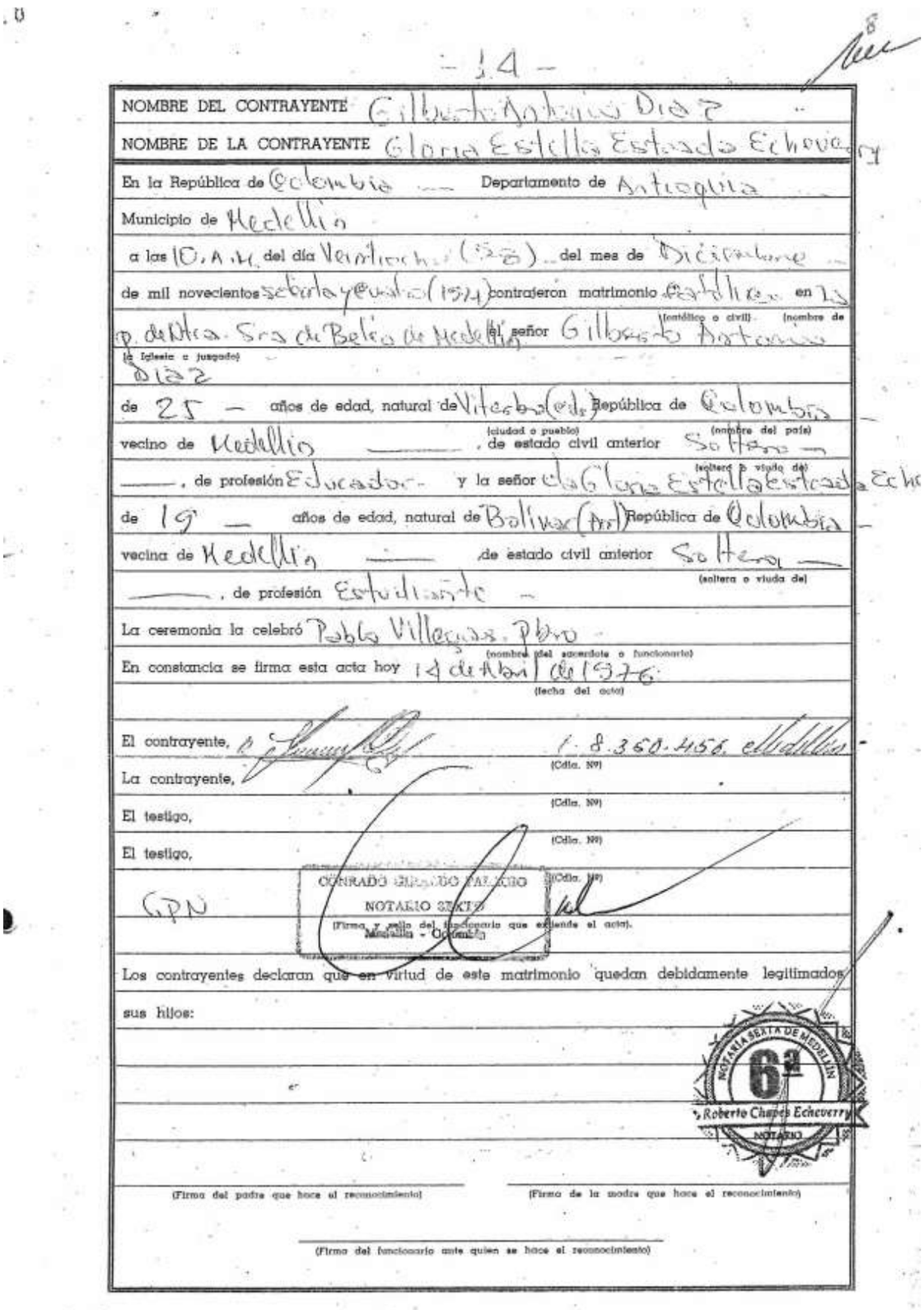

- 14 -

NOMBRE DEL CONTRAYENTE Gilberto Antonio Diaz

NOMBRE DE LA CONTRAYENTE Gloria Estella Estrada Echeverry

En la República de Colombia — Departamento de Antioquia

Municipio de Medellin

a las 10. A.M. del día Veintiocho (28) del mes de Diciembre

de mil novecientos setenta y cuatro (1974) contrajeron matrimonio Católico en la P. de Ntra. Sra de Belén de Medellin el señor Gilberto Antonio Diaz

de 25 — años de edad, natural de Medellin (Ant.) República de Colombia

vecino de Medellin — de estado civil anterior Soltero

— de profesión Educador — y la señor Gloria Estella Estrada Ech

de 19 — años de edad, natural de Bolivar (Ant.) República de Colombia

vecina de Medellin — de estado civil anterior Soltera

— de profesión Estudiante

La ceremonia la celebró Pablo Villegas. Pbro

En constancia se firma esta acta hoy 14 de Abril de 1976.

El contrayente, [signature] 1.8.350.456 Medellin

La contrayente,

El testigo,

El testigo,

CONRADO [illegible] PALACIO
NOTARIO SEXTO
Medellin - Colombia

GPN

Los contrayentes declaran que en virtud de este matrimonio quedan debidamente legitimados sus hijos:

NOTARIA SEXTA DE MEDELLIN
6ª
Roberto Chapes Echeverry
NOTARIO

(Firma del padre que hace el reconocimiento)

(Firma de la madre que hace el reconocimiento)

(Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

Firmado Por:

ANGELA MARIA HOYOS CORREA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
97a64aa6bec233a51dae01043be54e23455027e84e4a9490a64742db2cbc0735
Documento generado en 26/03/2021 07:42:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica